



PAUTAS PARA LA INTERVENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIAS HACIA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Construyendo Lazos de Paz, por una
Niñez y Adolescencia libres de violencias

INTRODUCCIÓN

La Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba, órgano rector del Sistema Integral de Promoción y Protección de Derechos de niñas, niños y adolescentes, viene trabajando para asegurar el derecho de los mismos, a vivir una vida en paz, crecer y desarrollarse en ámbitos pacíficos, inclusivos y libres de violencias. En este sentido viene ejecutando a través de la Comisión Interministerial el Programa “Construyendo Lazos de Paz, por una niñez y adolescencia libres de violencias” a fin de prevenir toda forma de violencia y promover una cultura de paz y buen trato hacia los niños/niñas.

El presente documento forma parte del Programa citado y es fruto de las conclusiones de talleres y disertaciones de distintos profesionales especializados, de donde emerge la necesidad de unificar criterios y establecer orientaciones para las intervenciones ante las distintas modalidades de violencia.

Estas pautas de actuación para las intervenciones tienen como marco de referencia el “modelo ecológico” que entiende a la violencia como fenómeno multidimensional y complejo, donde cada persona (niño-niña) está inmersa en una multiplicidad de niveles relacionales. Este modelo identifica distintos estadios (micro-meso-macro-histórico) El primero relacionado con la historia personal y las características individuales del niño/a que sufre violencia. En un segundo nivel, a su familia, luego el contexto social inmediato o los factores comunitarios como la escuela, los lugares de trabajo y el vecindario. Por último identifica las características de la sociedad en su conjunto en donde inciden las normas sociales, culturales, legales y políticas vigentes. Todo esto obliga a intervenciones integrales y holísticas.

La Convención de los Derechos del Niño en su art. 19 párrafo 1º define violencia como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”; mientras que el Estudio Mundial sobre la Violencia y la Salud de 2002, la define como: “El uso intencional de la fuerza o el poder físico de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muertes, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”. Los artículos 34, 35, 36 y 39 de la citada Convención, obliga a los Estados Parte a comprometerse en la protección a niños, niñas y adolescentes (NNyA) contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. En los mismos términos el Art. 9 de la ley Nacional N° 26.061 y el Art. 13 de la ley provincial N°9.944 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecen la garantía de atención integral para quienes sufren violencia.

PRINCIPIOS:

Son lineamientos estructurales prescriptos en la Convención sobre derechos de NNA, que debieran seguir las intervenciones ante situaciones de violencias. A saber:

- Interés superior.
- Derecho a no ser discriminado
- Derecho a ser escuchado y a que su opinión sea tenida en consideración.
- Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.

PRINCIPIOS PROCESALES

En todos los procedimientos deberán respetarse los siguientes principios:

DEBIDO PROCESO. Deberá garantizarse en el proceso el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que aseguren los derechos fundamentales. El debido proceso comprende el derecho a ser oído con especial consideración a niñas, niños y adolescentes, a ofrecer y producir prueba y el derecho a una decisión fundada.

CELERIDAD, ECONOMÍA, SENCILLEZ, EFICACIA Y OFICIOSIDAD. El órgano administrativo interviniente adoptará las medidas ordenadoras necesarias para la celeridad, economía, sencillez y eficacia del trámite. El procedimiento será impulsado e instado de oficio, sin perjuicio de la participación de los interesados en las actuaciones cuando corresponda.

INMEDIACIÓN. El órgano administrativo interviniente debe mantener contacto directo y comunicación personal con los intervinientes en el proceso como un medio para conocer la amenaza o vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes de que se trate.

CORRESPONSABILIDAD. Compete a la Familia, a los Organismos del Estado en sus distintos niveles y a la Comunidad, la corresponsabilidad en la efectivización de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ELEMENTOS A INCORPORAR EN EL MARCO DE LA COORDINACIÓN PROVINCIAL

Los elementos a tener en consideración frente a la toma de las diversas medidas (tanto legislativas, como administrativas, sociales y educativas) y en todas las etapas de la intervención (desde la prevención hasta la recuperación y la reintegración) son:

- Un enfoque basado en los derechos humanos
- Enfoque de ciclo de vida.
- Las dimensiones de género de la violencia contra las niñas y las adolescentes.
- Prioridad en la prevención
- El papel central de la familia en las estrategias de cuidado y protección de los niños.
- Factores de resiliencia y protección.
- Factores de riesgo.
- Niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad potencial.

PAUTAS PARTICULARES A TENER EN CUENTA

INDICADORES DE MALTRATO

Los indicadores son síntomas y signos físicos, emocionales y conductuales que dan indicio de que un NNyA podría estar padeciendo una situación de violencia.

A los efectos de ordenar una realidad compleja y entramada, se los organiza en categorías, según se expresen de forma predominante en aspectos físicos, emocionales y conductuales. Sin embargo, la mayoría no corresponde exclusivamente a una sola categoría, sino que presentan elementos de las tres.

La clasificación no corresponde a ningún orden de jerarquía. Sin embargo, existen indicadores de alto riesgo que exigen una intervención inmediata.

Los indicadores se expresan por medio del lenguaje, las marcas físicas y la conducta. Los indicadores conductuales son inespecíficos, ya que un mismo indicador puede corresponder a situaciones distintas. Aquellos que arrojan evidencias más certeras son los físicos.

Deben ser: • Elocuentes, no confusos; • deben presentarse asociados entre sí y no en forma aislada; • deben reiterarse en el tiempo, por lo que no deben considerarse aquellas observaciones ocasionales; • la interpretación del significado de los indicadores debe ser realizada por especialistas.

► Indicadores físicos (señales en el cuerpo):

- magulladuras, moretones,
- quemaduras,
- fracturas,
- heridas,

- falta de pelo.

Indicadores emocionales:

- estado permanente de alerta,
- temor o tensión manifiesta,
- impulsividad y agresividad,
- sentimiento de culpa,
- vergüenza,
- baja autoestima.

Indicadores conductuales:

- rechazo al contacto físico con adultos,
- sometimiento ante pares y adultos,
- aprensión ante el llanto de otros niños,
- conductas extremas (agresividad o rechazos extremos al vínculo),
- conductas no “esperables” difíciles de comprender para el observador,
- temor manifiesto a sus padres (ejemplo: expresión de angustia al tener que regresar a casa),
- supuestos golpes o accidentes fortuitos para justificar las marcas en el cuerpo,
- ropa inapropiada (para ocultar las marcas).

Conductas de maltrato emocional/psicológico por parte de los adultos:

 **Rechazo:** el adulto evita y rechaza el reconocimiento y la presencia del NNyA, así como el de sus necesidades.

 **Aislamiento:** niega a los NNyA la posibilidad de vivir experiencias sociales: se les prohíbe establecer relaciones de amistad, se les hace creer que están solos en el mundo. Esta forma de maltrato suele acompañar al maltrato físico, ya que mediante el aislamiento se mantienen ocultos el maltrato y las señales que éste deja en el cuerpo.

 **Atemorizar:** el adulto construye, mediante insultos y desvalorizaciones, la creencia de que el mundo es hostil y agresivo. De este modo se instaura en el NNyA la falta de confianza básica en sí mismo y en los otros, con la consecuente inhibición de la capacidad de esperar, pedir o aceptar ayuda.

 **Indiferencia:** el adulto priva al niño de la estimulación esencial y coarta el crecimiento y el desarrollo emocional. Ante la indiferencia, el NNyA puede desarrollar conductas disruptivas

para requerir respuestas, que cuando se producen, suelen ser muy violentas. Si este proceso se sostiene en el tiempo, puede acabar en una renuncia del niño, que deja de reclamar porque sabe que lo que necesita no llegará o, si llega, lo hará en forma de castigo.

► **Corrupción:** el adulto altera la socialización del NNyA y estimula conductas disruptivas y transgresoras. Una situación especial de este tipo de maltrato es la participación de NNyA en actividades de contenido sexual de las que el adulto obtiene algún tipo de gratificación.

Maltrato por abandono o negligencia:

Se produce cuando un progenitor u otro referente responsable, siendo capaz económicamente, no proporciona al NNyA la alimentación, abrigo, seguridad o cuidados médicos básicos, o permite que un niño viva en un ambiente de carencias que pueden causarle una alteración de la salud mental, emocional o física, o que lo expongan al riesgo de sufrir dicha alteración.

El maltrato por abandono se produce cuando se da una ruptura con las figuras de apego, especialmente con la madre. Se puede hablar de “separación” para hablar de la ausencia temporal de las figuras de apego, y de “pérdida” cuando la ausencia es permanente (por fallecimiento o abandono).

► Abandono explícito:

Los progenitores rechazan claramente asumir el cuidado de sus hijos y quieren que otros adultos se hagan cargo de las responsabilidades y los derechos del rol parental. Es importante tener en cuenta que no siempre los progenitores cuentan con la libertad o posibilidad de elegir. Son numerosos los casos de madres que dejan a sus hijos como consecuencia de graves problemas sociales o presiones familiares.

► Abandono implícito:

Puede adoptar distintas modalidades.

Como abandono “de hecho” comienza habitualmente con el ingreso forzado o voluntario en instituciones de protección infantil y evoluciona paulatinamente hacia el abandono definitivo. Otra forma de abandono se presenta en los casos en que los hijos son cedidos, por las dificultades que tienen sus progenitores para cuidarlos, a otras personas (vecinos, familiares u otros) y acaban perdiendo la vinculación con la familia biológica.

► Otra situación de abandono:

Es la que se observa en los NNyA que tienen satisfechas las necesidades materiales, están atendidos por personal contratado para ello, pero sus padres, abocados a una vida laboral y social intensa, no disponen de tiempo para dedicarles ya que la carrera económica y el status social que deben conservar o incrementar, les impide ocuparse de su cuidado.

Esto puede producir consecuencias psicológicas importantes: son NNyA que suelen carecer

de límites y estar siempre insatisfechos pese a verse colmados de objetos materiales como compensación por la ausencia y el abandono.

Indicadores físicos:

- falta de higiene,
- mal nutrición,
- retraso en el crecimiento físico,
- indumentaria inapropiada,
- falta de supervisión del adulto (exposición a situaciones de riesgo),
- cansancio excesivo,
- lastimaduras producidas por falta de cuidado,
- necesidades médicas y odontológicas no atendidas

Indicadores emocionales:

- apatía,
- baja autoestima,
- falta de empatía,
- relaciones de dependencia o desconfianza,
- tristeza y ansiedad persistente,
- depresión,
- sentimiento de soledad en el hogar

Indicadores conductuales:

- participación en actividades impropias de la edad (vandalismo, prostitución),
- pedido o robo de comida, objetos y dinero largos períodos de tiempo solo en el hogar,
- permanencia prolongada en la calle,
- situaciones en las que se duermen en la escuela durante las clases,
- comportamiento apático,
- incumplimiento de los horarios escolares,
- ausentismo,
- dificultades de aprendizaje inespecíficas,

- comunicación manifiesta por parte del niño de falta de cuidado en el hogar, • conductas regresivas,
- conductas destructivas consigo mismo, con niños más pequeños o con animales,
- obligación de trabajo excesivo o asunción de roles propios del adulto (cuidado de la casa, cuidado de hermanos),
- consumo de sustancias tóxicas.

PROCEDIMIENTO

El presente documento aporta lineamientos y pautas para la actuación de organismos del ámbito público y privado, ante distintos casos de violencias contra NNyA (negligencia, maltrato físico, maltrato psicológico, abuso sexual, explotación, violencia en las TIC, etc).

Se distinguen los siguientes Momentos del Proceso de Intervención, que no se sujetan a un orden cronológico:

1. **Primer Momento: ESCUCHA Y PRIMERA INTERVENCIÓN**
2. **Segundo Momento: DENUNCIA**
3. **Tercer Momento: MEDIDAS**
4. **Cuarto Momento: ACOMPAÑAMIENTO**

PRIMER MOMENTO – ESCUCHA Y PRIMERA INTERVENCION

La acción inicial común a todos los ámbitos de actuación es la escucha apropiada y especializada del NNyA, en función de su edad, su madurez y la situación concreta.

Generalmente los adultos que están en contacto con la NNyA son quienes reciben el primer testimonio, usualmente de forma imprevista. Es importante que los adultos sepan que las NNyA en la gran mayoría de los casos no mienten.

Cuando la NNyA se anima a romper el silencio, no escucharlo, dudar o desestimar su relato es otra forma de maltrato que equivale a confirmarle su terror que no hay salida, nadie le cree o que nadie podrá hacer nada para poner fin a su victimización. Por eso, la forma en la que reaccione la persona a la que la NNyA le revela su experiencia es fundamental, sobre todo, cuando estas personas tienen vínculos afectivos importantes con él, como sus progenitores, sus amigos y/o sus profesores.

Es muy importante que ante la toma de conocimiento de situaciones donde se advierta la vulneración de derechos en relación a una NNyA por hechos de violencia, los organismos

puedan efectuar una ponderación del derecho vulnerado y el tipo de violencia (negligencia, violencia física, violencia psicológica, abuso sexual, otros), así como también, precisar la gravedad y la urgencia de la situación.

1-A) Escucha apropiada – recomendación

A los fines de la escucha apropiada se recomienda recurrir a un profesional o equipo idóneo para la acción a implementar, a más de ello:

- Prestar la **máxima atención** al relato de la NNyA, sin postergar o interrumpir sus manifestaciones.
- **Solicitar intérprete** en aquellos casos que involucren NNyA que hablen otras lenguas o idiomas, incluida la lengua de señas.
- **No evidenciar alarma** o preocupación.
- **No poner en duda su relato** o señalarle contradicciones, falta de detalles o de ausencia de recuerdo de determinadas situaciones. En el caso que falten detalles o algunas circunstancias, no se lo debe interrogar.
- **Explicar que la situación no le debe generar culpa**, ni vergüenza. Remarcar que es muy positivo que la haya revelado. No se debe cuestionar jamás la actitud del NNyA, por no haberlo contado antes.
- En la formulación del relato, evitar la reiteración innecesaria, dejando constancia de lo dicho, con los términos utilizados por la NNyA
- Aclarar al NNyA que a partir de su revelación se lo va a **proteger**. Nunca debe mentirse al NNyA, ni prometerse algo que no se sabe si se va a cumplir.
- Evitar que la NNyA reitere el relato a otras personas si no es necesario para la intervención.
- La modalidad de la escucha dependerá del interviniente en la misma (poder judicial, órganos administrativos, establecimiento educativo, etc.)
- **Acompañar y observar**. Se debe vigilar y observar en los NNyA, cualquier cambio brusco y sin aparente explicación de humor, en los estudios, en la comida, en las relaciones sociales. Es más fácil saber lo que pasa cuando observamos al NNyA, ya que no es capaz de verbalizar muchas cosas, pero sí las expresa según su forma de actuar.
- Escuchar con tranquilidad y sin alarmarnos. **No negar la situación**.
- **Mantener la calma y el control de las emociones**. Si el NNyA nota alarma o disgusto, puede dejar de narrar lo que en realidad está pasando.
- **Expresarle afecto y cercanía**, decirle que lo quieres, reconocer sus sentimientos y animarlo a que los exprese, evitar sobreprotegerlo y no sentir temor a plantear el tema.

revictimización.

- Por eso, en estos casos, en la primera intervención, debe procurarse que el relato sea efectuado por los padres o la persona que tuvo conocimiento del hecho.
- Tratar al NNyA con dignidad y respeto, permitir que sienta y comente cualquier tipo de emoción.
- Escucharle con atención aquello que quiera decir, sin rellenar los silencios y sin obligarle a que comente sus sentimientos o muestre sus heridas.
- Contestar las preguntas del NNyA con sencillez y con la mayor sinceridad posible.

1-B) Para la primera intervención se recomienda:

Constatar la presencia o no de los progenitores o adulto responsable, ya que de ello dependen las líneas de acción a seguir:

- Si se cuenta con progenitores o adultos responsables del NNyA que no sean los vulneradores de derechos, el Servicio Local y en su defecto el servicio zonal/Uder deberá asesorar y/o acompañar para que efectúen la denuncia y/o concurran a efectuar la denuncia.
- Si no se cuenta con el acompañamiento de progenitores o de responsables adultos del NNyA, deberá intervenir el Servicio Local y en su defecto o ausencia el servicio zonal/Uder, y efectuar la denuncia junto con aquel que tomó contacto con la situación, es decir quien se encuentre interviniendo inicialmente.

Proceder al REGISTRO de los hechos ocurridos en debida forma, por medio de Actas, formularios o Informes de lo acontecido con el NNyA, que contenga:

- La información recogida, en especial la existencia de personas referentes, o familiares;
- La valoración de la situación acontecida: es importante que se detalle si la situación es riesgosa (evaluación del riesgo) para justificar la procedencia de las medidas de protección.
- Las recomendaciones emergentes del abordaje efectuado, especialmente identificar de dónde parte la vulneración atendida.

En un caso de abuso sexual infantil o de otra forma de violencia que sea considerada delito penal, el relato minucioso de los hechos de la NNyA sólo debe producirse en el proceso penal mediante la Cámara Gesell video filmada, para evitar su reiteración y consecuente revictimización.

- Por eso, en estos casos, en la primera intervención, debe procurarse que el relato sea efectuado por los padres o la persona que tuvo conocimiento del hecho.
- La única excepción son los casos en que el NNyA se apersona o se comunica directamente para hacer la denuncia y no puede convocarse a un adulto responsable.

Siempre deberá evitarse la reiteración de la situación de violencia, ya que puede ser que la vulneración sea permanente. En estos casos, puede resultar necesario la separación de la persona agresora del hogar o la prohibición de acercamiento y de contacto. En supuestos de violencia graves en el ámbito intrafamiliar, puede admitirse que la NNA sea cuidado por otro familiar, pudiendo implicar una medida de protección excepcional.

2-SEGUNDO MOMENTO: DENUNCIA

La denuncia es obligatoria:

La ley no solo habilita sino que impone la obligación a toda persona que desde el ámbito público o privado haya tomado conocimiento de los hechos de violencia sobre NNA o tenga sospechas sobre su ocurrencia, a denunciar. Es decir, dicha obligación no pesa sólo sobre las personas que tienen a cargo a éstos, sino también sobre quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y en general ya sea del ámbito público o privado.

El primer organismo interviniente debe formular la denuncia. No se requiere asistencia letrada obligatoria. - ¹

En cuanto a la denuncia, se debe tener en cuenta lo normado por la Ley Provincial de Violencia Familiar N° 9283.

Asimismo en cuanto al principio de reserva, será el art. 17 del decreto reglamentario N°308 de la citada 9283.²

¹ Todo ello conforme art 32 y 33 Ley 9944:

Artículo 32.- Deber de comunicar. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud -públicos o privados- y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de los derechos de las niñas, niños o adolescentes debe comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

Artículo 33.- Deber del funcionario de recepcionar denuncias. El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta Ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los deberes de funcionario público.

En caso de que la denuncia fuera efectuada en órgano judicial, el mismo debe -sin más trámite y de manera inmediata- remitirla a la autoridad administrativa de aplicación de la presente Ley para que tome conocimiento e intervención conforme a su competencia. No obstante, cuando de la misma denuncia o de un requerimiento del ministerio pupilar resultare que se trata de un hecho que prima facie constituiría un delito de orden penal, la autoridad judicial que la receptare, además de la remisión referida precedentemente, lo derivará de manera urgente a la fiscalía de turno.

En caso de que la denuncia fuese formulada por la niña, niño o adolescente, la ausencia de sus representantes legales nunca podrá obstaculizar su recepción.

² Decreto Reglamentario 308/07 de la ley N°9283-Artículo 17: Principio de reserva. Todo agente o funcionario administrativo o judicial está obligado a guardar secreto de todo asunto que llegue a su conocimiento conforme al régimen de la ley 9283. Dicha obligación subsistirá aún después de haber concluido el proceso judicial o de haber cesado el agente o funcionario administrativo o judicial en sus funciones.

Esta reserva comprende a todas las actuaciones judiciales y administrativas vinculadas con el proceso.

Para reservar la identidad del denunciante, cuando él lo solicite, el mismo no suscribirá la denuncia, pero hará constar su identidad en declaración que guardará en sobre cerrado y anexará al formulario respectivo. La autoridad judicial podrá dejar sin efecto la reserva de identidad cuando lo estime necesario.

PARA EL MOMENTO DE LA DENUNCIA SE RECOMIENDA:

- Consignar en la denuncia que se trata de una situación de violencia que involucra a una niña, niño o adolescente.
- Debe tenerse presente que puede haber violencia con independencia de la configuración de delito.
- Si el hecho de violencia se cometió dentro del ámbito familiar se seguirán los pasos establecidos por el art. 14 de la Ley N° 9283 y los arts. 14 y 15 de su reglamentación.³
- Si el hecho de violencia ocurre fuera del ámbito familiar deberá informarse a la brevedad a los progenitores/adultos responsables. Éstos, luego de ser oportunamente informados, instrumentarán los mecanismos que consideren idóneos conforme la responsabilidad parental que les compete (ej: acudir a los organismos especializados, realizar denuncia penal, buscar apoyo psicológico, y/o iniciar acciones civiles por daños y perjuicios, etc.).

La denuncia penal debe efectuarse ante la Unidad Judicial o Fiscalía más cercana - si existe fiscalía especializada será ante ella-, y en caso de inexistencia se hará ante cualquier dependencia policial.

3 DR 308 ley 9283-Artículo 15: Las denuncias se realizarán en la Capital ante el Programa de Violencia Familiar, Unidades Judiciales y la Mesa de Entradas de Violencia Familiar de los Juzgados de Familia y Menores, y en el Interior de la Provincia en los Juzgados, Unidades Judiciales habilitadas, cualquier autoridad policial o ante el Juzgado de Paz, y también el Programa de Violencia Familiar dependiente de la Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito y Violencia Familiar del Ministerio de Justicia, más cercano al domicilio de la persona denunciante. El órgano judicial aún incompetente deberá tomar las medidas protectivas del caso y deberá remitir las actuaciones al Juez de turno en violencia familiar que corresponda.

El Programa de Erradicación de Violencia Familiar podrá recibir denuncias de las situaciones de violencia familiar que formulen las personas determinadas en el artículo 4° y 14° de la ley y brindará la asistencia correspondiente.

Cuando de la naturaleza de la denuncia surge que el abordaje técnico instrumentado por la Autoridad de Aplicación deviene insuficiente, se formulará la denuncia judicial utilizando el formulario del Anexo 2, por el interesado o por la autoridad de aplicación ante el juez competente para que se arbitren medidas urgentes de exclusiva competencia judicial, o bien del debido avocamiento judicial. En estos casos se requerirá su intervención por materia y turno que corresponda de conformidad a la legislación vigente aplicable.

Si la situación denunciada denota alto riesgo para la persona denunciante y/o damnificada el requerimiento de intervención de la autoridad judicial será en forma inmediata.

La Autoridad de Aplicación a través de la Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito y Violencia Familiar, reconoce institucionalmente la formación de los Equipos de Asistencia en Violencia Familiar en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba cuya integración, conducción y funcionamiento estarán exclusivamente a su cargo, receptorán las demandas que realicen las víctimas y/o sus representantes legales todo de acuerdo a los artículos 4 y 14 de la ley, en el formulario especial de evaluación de riesgo. Las denuncias de las niñas niños y adolescentes deberán ser receptoradas en toda oportunidad aún sin sus representantes legales.

Las copias de las denuncias de los hechos de violencia sólo deberán entregarse a las víctimas, denunciantes y/o sus representantes legales y/o letrados.

3- TERCER MOMENTO: MEDIDAS

Las medidas pueden ser tomadas por:

- 1) El Órgano Administrativo (Autoridad de Aplicación de la Ley N° 9944)
- 2) Organismos Especializados (aquellos con funciones vinculadas a derechos específicos)
- 3) El Poder Judicial en sus distintas esferas y según su intervención y competencia (ej: fuero penal – fuero de niñez adolescencia y violencia familiar, juez de paz).

EN ESTE MOMENTO SE RECOMIENDA:

- Diseñar una estrategia de abordaje de la situación familiar restitutiva de derechos, con la debida articulación intersectorial, pudiendo acordar líneas de acción con los diferentes actores, especificando qué aportes ofrecerá cada uno dentro de la estrategia diseñada.
- Solicitar, de ser necesario, medidas cautelares y/o autosatisfactivas.
- Definir qué actor se encontrará al frente de la estrategia restitutiva, y los aportes que hará el resto de los sectores en el marco de la corresponsabilidad. Definir quien acompañará al NNyA en cada paso del proceso de la estrategia.
- En los casos de extrema gravedad, es decir excepcionales, cuando la situación demande el pedido de fuerza pública para poner en resguardo a una NNyA, la misma se petitionará ante la justicia.
- Toda medida que implique la separación del NNyA de su familia, tiene carácter excepcional y es limitada en el tiempo, debe ser dictada por la SeNAF quien supervisará la misma, habilitará el ingreso del NNyA a los diversos programas que de ésta dependan o como última medida su ingreso a una Institución para su resguardo, y elevará al Juzgado competente la resolución, a los efectos del control de legalidad, registrando dicha intervención.

► Medidas cautelares:

Las medidas cautelares son ordenadas por el Poder Judicial, y pueden solicitarse las que seguidamente se detallan, sin resultar taxativa la enunciación:

- a) Ordenar la exclusión del presunto autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) Prohibir el acceso del presunto autor al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo, estudio y esparcimiento del mismo y/o del progenitor o representante, como así también fijar un perímetro de exclusión para circular o permanecer en determinada zona.

Se arbitrarán todos los medios necesarios para que el agresor cese con todo acto de perturbación o intimidación contra el NNyA.

Ordenar a petición de quien ha debido salir del domicilio por razones de seguridad personal su reintegro al mismo, previa exclusión del presunto autor.

- c) La restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta ha sido privada de los mismos por hechos de violencia familiar.
- d) Proveer las medidas conducentes a fin de brindar al agresor y al grupo familiar, asistencia legal, médica y psicológica a través de los organismos públicos y entidades no gubernamentales conformación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a los NNyA.
- e) Toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y/o protección del NNyA.

4- CUARTO MOMENTO - ACOMPAÑAMIENTO:

En esta etapa del proceso de restitución de derechos de los NNyA, la responsabilidad de la implementación de la estrategia es del organismo interviniente junto a la red local de efectores del sistema de protección de derechos, con los que articule acciones. El organismo interviniente coordinará las acciones multiactorales que correspondan en el marco de la corresponsabilidad.

El momento del abordaje es la oportunidad en que TODOS los actores, a los que les atañe la corresponsabilidad, que se encuentran interviniendo y en conocimiento de la situación de violencia, puedan complementarse. Se debe necesariamente evaluar e identificar con claridad cuales son los derechos vulnerados, cual es la vulneración que atraviesa esa NNyA. Es imperioso definir criterios y ponderar - en el marco de la urgencia y en pos de diseñar una estrategia efectiva de restitución - CUAL es el derecho al que se debe ineludiblemente abordar- priorizando la integridad física y emocional de ese NNyA.

Cada situación contiene su propia complejidad social e histórica, por lo tanto todo abordaje, en términos de intervenciones concretas, depende de la construcción de acuerdos, aportes y compromisos asumidos que cada uno de los efectores realice en el diseño y ejecución de la estrategia restitutiva.

Se recomienda:

- Asistir en forma integral e interdisciplinaria a la NNyA, incluyendo al grupo familiar.
- De acuerdo a la gravedad y el tipo de hecho de violencia puede ser necesaria la atención médica con tratamiento sostenido.
- proporcionar atención psicológica.
- Proporcionar asignación o subsidio, de ser necesario.
- Garantizar la escolaridad.
- Garantizar el acompañamiento cuando NNyA se encuentre alojada/o en una institución.

- Garantizar la continuidad del acompañamiento.

Se recomienda: plantearse los siguientes interrogantes al momento del acompañamiento y diseño de la estrategia de restitución de derechos.

Identificado el derecho vulnerado y ponderado su gravedad, en el caso de Violencias contra NNyA, atender a:

· ¿Quiénes son los responsables de esta amenaza o vulneración de derechos? · ¿Qué derecho queremos restituir? · ¿Cómo lo vamos a hacer? · ¿Cuál es el plan de restitución de derechos? · ¿Quiénes y que responsabilidades tendrán para ponerlo en ejercicio? · ¿Cuál es el proceso de reparación del daño ocasionado?

Esta Perspectiva de derechos permitirá:

- Hacer una lectura de la realidad identificando de donde provienen las omisiones o transgresiones del derecho vulnerado.
- Crear un procedimiento eficaz que permita restituirlos o hacerlos efectivos.
- Revisar las visiones y misiones institucionales desde la perspectiva integral
- Reconocer los responsables que dan origen a la situación

Cada organismo realizará sus aportes a la estrategia de restitución de derechos dentro del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes.

GUÍA DE RECURSOS ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIAS

ORGANISMOS PROVINCIALES

ORGANISMOS QUE RECEPTAN DENUNCIAS

► PODER JUDICIAL

► Fiscalía de instrucción de Delitos contra la integridad sexual de Primer y Segundo Turno

Dirección: Palacio de Tribunales II. Fructuoso Rivera N°720. B° Observatorio, Córdoba.

Tel.: (0351) 4266900 – 4266800. Internos: 15862/6, 16062/3

► UNIDADES JUDICIALES Córdoba Capital:

<http://www.mpfcordoba.gob.ar/unidades-judiciales/>

► UNIDADES JUDICIALES Córdoba Interior:

<http://www.mpfcordoba.gob.ar/unidades-judiciales-del-interior/>

► Unidad Judicial de Delitos contra la Integridad Sexual

Dirección: Entre Ríos 680, Córdoba

Tel: (0351) 4481616 – Int. 34423/24

► Unidad Judicial de Violencia Familiar

Dirección: Entre Ríos 680, Córdoba

Tel: (0351) 4481616 – Int. 30641/2

► PODER EJECUTIVO

► Ministerio de Gobierno

Central de la Policía de la Provincia

Dirección: Av. Colón 1254, Córdoba

Tel: (0351) 4287000

Denuncias anónimas: 0810-888-3368

Emergencias: 101

ORGANISMOS QUE BRINDAN ASESORAMIENTO Y DERIVACIÓN

► DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba

<http://www.defensorcordoba.org.ar/violenciaGenero.aspx>

Asesoramiento en Violencia de Género. Teléfono: 4342040 – Int. 34

Dirección: Deán Funes 352/354, Córdoba.

Tel.: 0800-777-0337

Mail: defensordelpueblo@cba.gov.ar / construyendoigualdaddegenero@gmail.com

► MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS -SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

► **Línea telefónica de atención a niñas, niños y adolescentes 102** (Capital y gran Córdoba)

► SI24

Dirección: Av. Velez Sarsfield 771, Córdoba.

Tel: (0351) 4342707/06

► Demanda espontánea

Dirección: Av. Velez Sarsfield 771, Córdoba.

Tel: (0351) 4342707/06

► Dirección de Promoción Comunitaria y Redes Familiares (a cargo de las UDER)

Dirección: Complejo Pablo Pizzurno. Edificio Eva Perón.

Tel: (0351) 4343456/59. Int. 156

Email: promocionyredes@gmail.com

► Área de Coordinación de Zonas (Capital)

Dirección: Av. Velez Sarsfield 771, Córdoba

Tel: 4342706/07 Int. 505

Email: rosabazan@yahoo.com.ar

► DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Titular: Defensora Amelia López.

Dirección: Rondeau 341 B° Nueva Córdoba

Tel: (0351) 428-8888. Mail: consultas.defensoria@cba.gov.ar

► ÁREA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CIBERCRIMEN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Dirección: Duarte Quirós 650, Córdoba.

Tel.: (0351) 4481000 – 4481016 - Int: 10519

Email: cibercrimen@justiciacordoba.gov.ar

www.mpfcordoba.gov.ar

ATENCIÓN CIUDADANA DEL PODER JUDICIAL

Bolívar 260 (Subsuelo). Tel: (0351) 4481053 / 4481054

Email: atencionciudadana@justiciacordoba.gov.ar

Tucuman 362. Tel: (0351)4481006 / 4481606 Int. 27401

Email: atencionfamilia@justiciacordoba.gov.ar

ORGANISMOS QUE BRINDAN ASISTENCIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Polo Integral de la Mujer en Situación de Violencia

Dirección: Entre Ríos 680, Córdoba

Tel.: (0351) 4288700

- Equipo de Atención a víctimas de delitos contra la integridad sexual (DIS)

Teléfono: 4288700 – Int. 130 / 360

- Línea telefónica de la Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas: 0-800-888-9898

- Subsecretaría de Asistencia y Trata de Personas. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Entre Ríos 680. Tel: (0351) 4288700/01

Dirección de Asistencia a la Víctima del delito

Dirección: Rivadavia 77, Córdoba. Tel: (0351) 4341500

Mail: asistenciaaalaafectado@cba.gov.ar

Programa de Asistencia Jurídica gratuita – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Dirección: Rosario de Santa Fe 254, Córdoba.Tel: (0351)= 4341551

Mail: asistenciajuridica@cba.gov.ar

Prevención y asistencia a víctimas de grupos que usan técnicas de manipulación psicológica

Dirección: Rivadavia 77, Córdoba Tel: (0351) 4341500

MINISTERIO DE EDUCACION

Programas Ministerio de Educación:

- 1) Equipo Profesional de Acompañamiento Educativo (EPAE)
- 2) Programa Provincial de Convivencia Escolar
- 3) Programa Escuela y Comunidad
- 4) Programa de Educación Sexual Integral (ESI)
- 5) Programa de Prevención del Consumo de Drogas en el Ámbito Escolar y las Direcciones.

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones

Dirección: Rosario de Santa Fe 374 – 1º piso

Tel: (0351) 4341547

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Programas del Ministerio de Desarrollo Social:

Vida digna - Familia Feliz

Dirección: Av. Vélez Sarsfield 2311, Córdoba.

Tel: 0800-555-8555

MINISTERIO DE TRABAJO

Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil – COPRETI

Dirección: Rivadavia 646 – Planta Alta, Córdoba.

Tel: 4341528/30/31 Int. 119

Mail: copreti@cba.gov.ar

ORGANISMOS NACIONALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN

Víctimas contra las Violencias – Deriva a brigas niños en casos de:

- Grooming
- Pornografía infantil
- Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes
- Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo

Tel. 0800 – 222 – 1717

Mail: equiponinas@jus.gov.ar

Web: <http://www.jus.gob.ar/atencion-al-ciudadano/atencion-a-las-victimas/brigada-nin@s.aspx>

SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENNAF)

Dirección: Fragueiro 371, Córdoba

Tel: (0351) 4290845

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN

Línea 144: Información, orientación, asesoramiento y contención para las mujeres en situación de violencia de todo el país, los 365 días del año, las 24 horas.

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN

Línea 0800-222-3444

<http://www.msal.gob.ar/saludsexual/>

Email: saludsexual@msal.gov.ar

El Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable tiene como misión promover la igualdad de derechos, la equidad y la justicia social; así como contribuir a mejorar la estructura de oportunidades para el acceso a una atención integral de la salud sexual y reproductiva.

INADI. INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO

Línea 0800-999-2345

Dirección: Av. General Paz 94 – 1º Piso

Tel: (0351) 4264695

Mail: cordoba@inadi.gob.ar



CONSTRUYENDO
LAZOS DE PAZ.
POR UNA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA
SIN VIOLENCIAS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Cr. Juan Schiaretti

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. Luis E. Angulo

SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Dr. José Piñero

SUBSECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Prof. Antonio Franco

ÁREA INTERSECTORIALIDAD

Mg. María Alba Navarro

CONSEJO PROVINCIAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA



**ENTRE
TODOS**